

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. GENSA-UNAEP-002-2016-MSR

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, el señor Mgs. Mao Lam Palacios, en calidad de Gerente General de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, a quien en adelante y para efectos de este contrato, se le denominará "**LA CONTRATANTE**"; y, por otra parte el señor Mario Manuel Suárez Requene, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla "Almacenamiento de maíz amarillo duro".

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, el Gerente General mediante Resolución Nro. UNAEP-2016-075, del 17 de marzo de 2016 resolvió autorizar el inicio del proceso y aprobar el pliego del proceso de Giro Específico de Negocio de Servicio de Almacenamiento Nro. GENSA-UNAEP-002-2016 "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE MAÍZ AMARILLO DURO DE LA COSECHA 2016, EN CENTROS DE ACOPIO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS".

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria de ítem 630203 "Almacenamiento Embalaje Envase y Recarga de Extintores", conforme consta en la certificación conferida por la Gerencia Financiera, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 488, del 9 de marzo del 2016.

1.4. Se realizó la respectiva invitación el 17 de marzo del 2016, a través del Portal www.una.gob.ec y portal institucional del SERCOP.

1.5. Luego del proceso correspondiente, el Gerente General, mediante resolución Nro. UNA EP-2015-101 del 30 de marzo de 2016, adjudicó el proceso de Giro Específico de Negocio de Servicio de Almacenamiento Nro. GENSA-UNAEP-002-2016 "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE MAÍZ AMARILLO DURO DE LA COSECHA 2016, EN CENTROS DE ACOPIO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS", en el cantón Mocache.

1.6. Mediante resolución Nro. UNA EP-2016-101-FE del 5 de abril de 2016, el Delegado del Gerente General de la empresa pública Unidad Nacional de

Almacenamiento UNA EP, resolvió sustituir en la resolución Nro. UNA EP-2015-101 del 30 de marzo de 2016, el año de la misma, quedando de la siguiente manera: "resolución Nro. UNA EP-2016-101; y, dispuso a la Gerencia Administrativa y de Talento Humano se proceda a publicar dicha resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec."

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) La certificación presupuestaria Nro. 488, de fecha 9 de marzo del 2016 emitida por la Gerencia Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1. La Contratista se obliga con la CONTRATANTE a proveer los servicios de "ALMACENAMIENTO DE MAÍZ AMARILLO DURO DE LA COSECHA 2016, EN EL CENTRO DE ACOPIO DEL CANTÓN MOCACHE", a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y términos de referencia constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el USD \$ 108,000.00 (CIENTO OCHO MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA del ítem adjudicado MOCACHE 1, detallado a continuación:

GR

2/2



| Código CPC | Descripción del bien o servicio | Unidad | Cantidad | Precio Unitario | Precio Global |
|--------------|--------------------------------------|--------|----------|-----------------|---------------------|
| 67290 | Almacenamiento de maíz amarillo duro | QQ | 100.000 | 0,12 x 9 meses | \$108.000,00 |
| TOTAL | | | | | \$108.000,00 |

(Nota: Estos precios no incluyen IVA)

4.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1. Los pagos se realizarán de forma parcial contra ejecución de servicio, presentación de la respectiva factura, previa recopilación de reportes de los Supervisores de Centros de Acopio, debidamente aprobado a entera satisfacción del administrador del contrato.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1. En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

- a) Letra de cambio por el 50% del valor del producto almacenado.
- b) Seguro contra incendio, robo y otros riesgos: Para precautelar el producto a industrializarse el oferente previo a la suscripción del contrato deberá presentar una póliza de seguro contra incendio, robo y otros riesgos cubiertos:
 - ✓ Robo: Monto de cobertura mínima de \$ 15.000 (Quince mil Dólares de los Estados Unidos de América) para la póliza de robo, para todos los contratos superiores a \$ 100.000 (Cien mil dólares de los Estados Unidos de América);
 - ✓ Incendio y otros riesgos por la cobertura mínima del monto del contrato;
- c) Garantía de fiel cumplimiento por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la LOSNCP, la que deberá ser presentada previo a la suscripción de presente instrumento.

☞ ☞

☞ ☞



6.2. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1 El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de TRECIENTOS (300) DÍAS CALENDARIOS, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

7.2 Prórrogas o suspensiones de plazo: El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular la CONTRATISTA.

Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atrasos en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas.

7.3 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Supervisor operativo (delegado del Gerente General), previo informe del administrador del contrato, para lo cual llevará a cabo los estudios o investigaciones necesarios. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

Para determinar los días de prórroga que se concederán por las causas mencionadas anteriormente, el Administrador de Contrato examinará la incidencia de los atrasos en la ruta crítica; así, únicamente se otorgará prórroga por el número de días que aumente el plazo original, a raíz del atraso. También puede prorrogarse el plazo cuando se agota la holgura total de una actividad que, por su posición dentro del programa, se toma crítica e incrementa consecuentemente el plazo original; en este caso, se conceden tantos días como haya sido afectado el plazo.

El contratista comunicará oportunamente al Administrador de Contrato, los hechos que van a provocar demoras en la ejecución del contrato, así como sus

9 2

10 P

causas, pues esto permite a ambas partes tomar las previsiones para controlar y cuantificar el atraso en las actividades afectadas.

La documentación probatoria a las solicitudes de prórroga, deberá reunir las siguientes características: ser pertinente, es decir, debe pertenecer al objeto del contrato en cuestión; ser confiable, lo cual implica estar exenta de errores y además, que los datos suministrados correspondan a la realidad del contrato y luego, ser clara y concisa, con lo cual evita la posibilidad de interpretar de diferente manera una misma información y facilitar la revisión de los documentos, gracias a la brevedad y precisión de su contenido.

- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

7.4 Ampliaciones de plazo: El Administrador de Contrato podrá ampliar el plazo en el caso de contratos de prestación de servicios, cuando el monto del mismo no haya sido ejecutado en su totalidad durante el plazo de ejecución, por razones no imputables al contratista. Para ello deberá tener el informe favorable de su Supervisor Operativo (respecto a la conveniencia de la continuación de los servicios) y de la Gerencia Financiera (respecto a la vigencia de la certificación presupuestaria para dicha ampliación)".

Según las necesidades operativas y comerciales de la empresa pública, el Administrador de Contrato podrá ordenar la ejecución de diferencias, entre los rubros reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas del contrato principal, a través de órdenes de cambio, sin necesidad de suscribir un contrato complementario, siempre que la sumatoria de los rubros reales no supere el valor total del contrato, a través de la respectiva disposición u orden emanada por parte del Supervisor Operativo del mismo, que disponga ejecutar tales diferencias. Similar mecanismo se podrá utilizar cuando existan diferencias en la ejecución entre los rubros reales del contrato principal y contrato complementario, con el fin de que todos los rubros sean considerados para la debida ejecución del contrato, siempre que entre todos los rubros no supere el monto de la sumatoria de los contratos principales y complementarios, conforme a la ley".

PR



Cláusula Octava.- MULTAS

8.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa de uno por mil del valor del contrato.

8.2 El CONTRATISTA se obliga a hacerse responsable de la integridad del producto en todo momento desde su recepción hasta su despacho, haciéndose responsable por el mismo aún en casos de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo responder por el mismo al valor fijado por la UNA EP como precio de venta a la fecha.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1. El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, caso contrario se deberá aplicar en el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:


10.1. La CONTRATANTE designa al ingeniero Rubén Mendoza Rodríguez, Analista de Centros de Acopio 2 o quien haga de sus veces, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenderse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.2. La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Undécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1. Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada; 





- b) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- c) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar;

11.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia la Sala de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

12.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

12.3. Jurisdicción Coactiva: La Contratista, acepta que en caso de adeudar valores a la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP por cualquier concepto, se someterá - sin protesta- a la jurisdicción coactiva de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP ejercida a través de los jueces designados para el efecto.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos. *BB*



Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: GUAYAQUIL, Av. Carlos Julio Arosemena, Km. 1 ½
Vía a Daule, diagonal a la Universidad Católica de
Santiago de Guayaquil, edificio del Ministerio de
Agricultura, Ganadería, Acuacultura y pesca.
Teléfono: 042202957-042202408-042202342
Correo Electrónico: mandato@unaep.gub.ec


CONTRATISTA: MOCACHE, Av. Raúl Triviño Peralta S/N
Teléfonos: 052707690
Correo Electrónico: mwarequis@natura.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

15.1. **Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios establecidos en el pliego del proceso, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

15.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y firmado en Ecuador a los 11 días del mes de abril del dos mil dieciséis. 

CONTRATANTE

CONTRATISTA

**EMPRESA PÚBLICA UNIDAD NACIONAL
DE ALMACENAMIENTO "UNA EP**


Mgs. Mao Segundo Lam Palacios
GERENTE GENERAL


Mario Manuel Suárez Requena
RUC: 1201656657001

